

# INSTRUCCIÓN INTERNA DE TRANSPARENCIA

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Atendiendo a lo previsto en el Preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el capítulo II del Título I de la misma configura la publicación de forma periódica y actualizada de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En el capítulo III del Título I de la misma configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud.

El artículo 5.4 de dicha Ley enmarcado en ese Capítulo II del Título I denominado publicidad activa, señala que "La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización".

En el ámbito de Canarias la Ley autonómica en materia de Transparencia es la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública señala en su artículo 13 que "1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley están obligadas a publicar la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. En su artículo 35 que "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico".

II. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, las entidades relacionadas en el artículo 2.1 de esta ley y en los términos previstos en la misma, elaborarán y mantendrán actualizada la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad y, en todo caso, harán pública a través del Portal de Transparencia la información que se relaciona en los artículos siguientes de este título, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.".

Y de conformidad con ambas Leyes se entiende por información pública "Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".



**III.-** Visto lo contemplado en la ley estatal y autonómica que regulan la transparencia se hace necesario dictar unas instrucciones que regulen la transparencia de la actividad pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública definiendo el procedimiento a seguir con la información desde se creación hasta su puesta a disposición del ciudadano.

## **DISPONGO**

Habrà de realizarse la adecuada ponderaci3n entre la protecci3n de datos y la transparencia (atendiendo a la especialidad de la materia sobre la que versa la informaci3n) en los t3rminos del art3culo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la informaci3n p3blica y Buen Gobierno.

En caso de duda, procederà a ser requerido informe al Delegado de Protecci3n Datos del Ayuntamiento, a trav3s del procedimiento de consulta al Delegado de protecci3n de Datos que se cursa a trav3s del Servicio de Organizaci3n y Gobierno Abierto.<sup>3</sup>

## **INSTRUCCI3N INTERNA DE TRANSPARENCIA**

Sirva este documento como instrucci3n interna explicativa del procedimiento para gestionar el portal de transparencia del Ayuntamiento de Barlovento:

1. Ocurre un hecho que provoca informaci3n susceptible de ser publicada en el portal de transparencia municipal, se enumeran a continuaci3n los preceptos susceptibles:

- Informaci3n institucional.
- Informaci3n en materia organizativa.
- Informaci3n relativa al personal de libre nombramiento.
- Informaci3n en materia de empleo en el sector p3blico.
- Informaci3n en materia de retribuciones.
- Informaci3n en materia normativa.
- Informaci3n sobre los servicios y procedimientos.
- Informaci3n econ3mico-financiera.
- Informaci3n del patrimonio.
- Informaci3n de la planificaci3n y programaci3n.
- Informaci3n de las obras p3blicas.
- Informaci3n de los contratos.
- Informaci3n de los convenios y encomiendas de gesti3n.
- Informaci3n sobre cesi3n de servicios p3blicos.
- Informaci3n de las ayudas y subvenciones.
- Informaci3n en materia de ordenaci3n del territorio.
- Informaci3n estadística.



2. Se pasa la información a la persona encargada de la transparencia para su evaluación y clasificación dentro del portal de transparencia, en caso de que procediera su publicación en el mismo.

3. Se envía al responsable de subirla al expediente seleccionado con título explicativo.

## **RECLAMACIONES ANTE EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CANARIAS.**

De conformidad con el artículo 52 de la ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso que se dicten en el ámbito de aplicación de esta ley, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa podrá presentarse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y acceso a la información pública.

Del presente acuerdo se dará traslado a los Centros Directivos y Jefaturas de Servicio del Ayuntamiento, a fin de que tengan conocimiento del procedimiento, plazos y obligaciones contempladas.

En Barlovento a nueve de noviembre de 2023

El Alcalde,

Jacob Qadri Hijazo

Documento Firmado Electrónicamente

